



# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1055-2019-UNAP  
Iquitos, 10 de julio de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que, el 29 de mayo de 2019, se suscribió el convenio marco de cooperación interinstitucional, entre el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, representada por su director ejecutivo don Luis Alberto González Zúñiga, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre;

Que, el presente convenio tiene como objeto establecer la cooperación interinstitucional y acciones conjuntas de mutuo interés entre las partes, a fin de ejecutar actividades, proyectos y programas relacionados a alcanzar el fortalecimiento del Herbario Amazonense perteneciente a la UNAP, en virtud del PIP 1: "Fortalecimiento de la Administración Forestal de las Regiones Amazónicas de Amazonas, Huánuco, Junín, Loreto, Madre de Dios, Pasco, San Martín y Ucayali", contribuyendo con la institucionalización y adecuada gestión de los recursos forestales;

Que, la suscripción del convenio es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17) del artículo 109° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

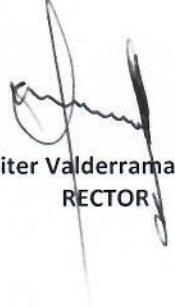
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aprobar, con eficacia anticipada al 29 de mayo de 2019, la suscripción del **convenio marco de cooperación interinstitucional**, entre el **Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre** y la **Universidad Nacional de la Amazonía Peruana**, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

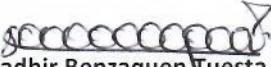
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Precisar que el presente convenio, que consta de doce (12) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



  
Heiter Valderrama Freyre  
RECTOR



  
Kadir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

SERFOR

Servicio  
Nacional  
Forestal y  
de Fauna  
Silvestre

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE - SERFOR**, con RUC N° 20562836927, con domicilio en la Av. Javier Prado Oeste N° 2442, Urb. Orrantia, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, quien en adelante se denominará **SERFOR**, debidamente representado por su Director Ejecutivo, señor **Luis Alberto Gonzales-Zúñiga Guzmán**, identificado con DNI N° 07829518, designado mediante Resolución Suprema N° 001-2019-MINAGRI, quien obra según facultades otorgadas en el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20180260316, con domicilio en la Calle San Marcos N°185, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, a quien en adelante se le denominará **UNAP**, debidamente representada por su Rector, señor **Heiter Valderrama Freyre**, identificado con DNI N° 06444153, reconocido mediante Resolución N° 015-2016-AUT-UNAP, quien obra según facultades otorgadas en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP; en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA.- DE LAS PARTES

1.1 El **SERFOR**, es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado mediante Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre. El SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – SINAFOR, teniendo como facultades para dictar las normas y establecer procedimientos, así como formular, ejecutar, conducir, apoyar y supervisar políticas y estrategias relacionadas con el patrimonio forestal y de fauna silvestre.

La Unidad Ejecutora 002: Programa de Desarrollo Forestal Sostenible, Inclusivo y Competitivo en la Amazonía Peruana, del Pliego 165: Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, centra su acción en la recuperación y conservación de los bosques amazónicos, mediante el fortalecimiento de la institucionalidad forestal pública y la competitividad del sector forestal, en las Regiones de Amazonas, Huánuco, Junín, Loreto, Madre de Dios, Pasco, San Martín y Ucayali.

1.2 La **UNAP**, es una Institución Pública de Educación Superior, con personería jurídica de derecho público interno, creada por Ley N° 13498, integrada por profesores, estudiantes y personal administrativo; tiene autonomía académica, económica, normativa y administrativa. Creada con la finalidad de formar y perfeccionar profesionales, humanistas e investigadores para proyectar y extender su acción de servicios a la comunidad, con amplia capacidad de gestión y liderazgo.

La **UNAP**, cuenta con el centro de investigación, denominado Herbario Amazonense (**AMAZ**), creado en el año 1972 y registrado como Institución Científica a Nivel Nacional y Depositaria de Material Biológico (ICNDMB), con código de autorización N° AUT-ICND-2017-005 y reconocido con R.D.G. N° 195-



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

SERFOR



2017-SERFOR-DGGSPFFS. Cuenta con un registro básico de 31 606 muestras registradas y verificadas, y tiene como objetivos principales:

- Contribuir al conocimiento científico de la flora peruana, específicamente de las especies de la selva baja de la Amazonía Peruana.
- Apoyar la actividad estudiantil, docente e investigadores regionales, nacionales y extranjeros en el uso y manejo de los recursos vegetales; así como a proyectos de investigación específicos en distintas disciplinas.
- Asesorar a instituciones públicas y privadas para el mejor conocimiento, manejo y aprovechamiento del recurso vegetal.
- Establecer intercambios con otras instituciones nacionales y extranjeras con la finalidad de acrecentar el patrimonio científico regional y nacional.

Toda referencia al **SERFOR** y **UNAP** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

### **CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL OBJETO**

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer la cooperación interinstitucional y acciones conjuntas de mutuo interés entre las partes, a fin de ejecutar actividades, proyectos y programas relacionados a alcanzar el fortalecimiento del Herbario Amazonense perteneciente a la UNAP, en virtud del PIP 1: "Fortalecimiento de la Administración Forestal de las Regiones Amazónicas de Amazonas, Huánuco, Junín, Loreto, Madre de Dios, Pasco, San Martín y Ucayali", contribuyendo con la institucionalización y adecuada gestión de los recursos forestales.

### **CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES**

El **SERFOR** se compromete a:

- 3.1 Coordinar con la UNAP la ejecución de las actividades que se deriven del presente Convenio Marco.
- 3.2 Difundir al interior del SERFOR los servicios y actividades que brinda y/o realice la UNAP, previo requerimiento y coordinación.
- 3.3 Apoyar a la UNAP, en la medida de sus posibilidades, a fortalecer el AMAZ, en el marco de la implementación de las actividades de la Unidad Ejecutora 002: Programa de Desarrollo Forestal Sostenible, Inclusivo y Competitivo en la Amazonía Peruana del SERFOR, a través de la afectación en uso de los bienes (muebles, materiales, instrumentos y/o equipos) de acuerdo a la normativa de la materia emitida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales. Siendo que dichos bienes serán usados para fines del Herbario: procesamiento de muestras botánicas, identificación, montaje, almacenamiento y acondicionamiento de los ambientes del herbario para el mantenimiento de las muestras botánicas.
- 3.4 Realizar revisiones periódicas de los bienes en afectación de uso y de determinarse discrepancias en su uso, solicitarán a la UNAP la entrega de los bienes asignados, en un plazo no mayor de tres (03) días, más el término de la distancia.



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

SERFOR



La UNAP se compromete a:

- 3.5 Facilitar el uso de sus instalaciones, equipos, materiales, herbarios y/o laboratorios para la ejecución de actividades realizadas en el marco del presente Convenio, previa coordinación y aprobación.
- 3.6 Albergar, acondicionar, conservar en el herbario AMAZ las muestras botánicas colectadas producto del inventario Nacional Forestal y de Fauna Silvestre e inventarios en bosques de producción permanente u otros inventarios aprobados; de acuerdo a sus posibilidades y capacidad.
- 3.7 Suscribir los certificados y/o constancias de las actividades realizadas en el marco del presente Convenio, de acuerdo a la normatividad vigente.
- 3.8 Brindar las facilidades al personal del SERFOR para acceder a la colección biológica y/o a la información de las muestras botánicas a través de consulta física o de una base de datos que sea relevante al Sistema de Inventarios Forestales y de Fauna Silvestre.
- 3.9 Dar uso adecuado a los bienes entregados por el SERFOR, según lo señalado en el punto 3.3.

Ambas PARTES se comprometen a:

- 3.10 Poner a disposición la capacidad técnica para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y para la ejecución de las actividades, programas, proyectos e investigaciones que se deriven del mismo, de acuerdo a las posibilidades de cada institución.
- 3.11 Apoyar la estandarización de bases de datos y plataformas tecnológicas para la interoperabilidad de la información proveniente del herbario de la UNAP.
- 3.12 Efectuar el seguimiento y evaluación del estado y avance de las actividades efectuadas al amparo del presente Convenio.
- 3.13 Difundir al interior de sus instituciones los alcances del presente Convenio.
- 3.14 Compartir información relevante para el desarrollo de estudios de investigación.

#### **CLÁUSULA CUARTA.- DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (2) años. La renovación de este Convenio se realizará mediante la suscripción de la adenda respectiva.

#### **CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COORDINADORES**

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio Marco, las partes acuerdan designar como sus representantes o coordinadores:

- a) Por el SERFOR:
  - **Coordinador 1:** El (La) Director(a) General de la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre
  - **Coordinador 2:** El (La) Director(a) Ejecutivo(a) de la Unidad Ejecutora 002 (para efectos de la implementación de la Cláusula Tercera del presente Convenio)
- b) Por la UNAP:
  - **Coordinador 1:** El (La) Rector(a).
  - **Coordinador 2:** El (La) Vicerrector(a) de Investigación.



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

SERFOR



En caso alguna de **LAS PARTES** decida sustituir al coordinador designado, la nueva designación deberá comunicarse a la otra parte, mediante comunicación escrita dentro de los 10 días hábiles, en el domicilio señalado en la introducción del presente Convenio Marco.

#### **CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS Y/O PLANES DE TRABAJO**

La cooperación materia del presente Convenio Marco, podrá ser ejecutada mediante la suscripción de Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo los cuales serán elaborados de acuerdo con las normas que las regulan, así como sus objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal y en los que se precisarán los objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de las partes, plazos, y cualquier otro aspecto que deba regularse, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio.

Los Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo formarán parte integrante del presente Convenio, en ellos se precisarán todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA.- DEL FINANCIAMIENTO**

Las partes convienen que por ser un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación.

#### **CLÁUSULA OCTAVA.- DE LAS MODIFICACIONES**

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente al Convenio Marco, se efectuará mediante Adenda que se suscribirá con la misma formalidad del presente documento, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

#### **CLÁUSULA NOVENA.- DE LA RESOLUCIÓN**

El presente Convenio Marco podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 9.1 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 9.2. Solicitud de cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito, con una anticipación de cinco (5) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo, salvo acuerdo de las partes.
- 9.3 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes en el presente Convenio. En este caso, la parte afectada deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

SERFOR



## CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes declaran expresamente que el convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

## CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio Marco, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso de que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; la misma deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un (01) árbitro, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", Administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

## CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Las partes señalan como sus domicilios, para todos los efectos, los que indican en las generales introductorias de este Convenio Marco, en donde válidamente se enviarán comunicaciones, requerimientos extrajudiciales y/o notificaciones que resulten necesarias.

El cambio de domicilio de cualquiera de las partes firmantes del presente convenio Marco no surtirá efecto si dicho cambio no ha sido comunicado a la otra parte mediante carta simple, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente Convenio Marco, las partes suscriben en señal de conformidad dos (02) originales, en la ciudad de Lima, a los..... 29..... días del mes de..... mayo..... del año 2019.

Por SERFOR:



Alberto Gómez  
LUÍS ALBERTO GONZÁLES ZÚÑIGA  
GUZMÁN

Director Ejecutivo

Por UNAP:



Heiter Valderrama Freyre  
HEITER VALDERRAMA FREYRE  
Rector